

ENSAYO

"TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"

Desde una perspectiva Internacional.

INTRODUCCIÓN

En los tiempos que corren en nuestros días, los temas de Transparencia y del acceso a la Información Pública se vienen debatiendo en diferentes escenarios jurídicos, ya sea en el Ámbito de Competencia Federal y por las legislaciones locales, pero también es un tema de la opinión pública y pareciera ser que los esfuerzos del Estado no son suficientes para **armonizar** los diferentes escenarios de la materia.

Si a lo anterior le sumamos la crisis por la que atraviesa la clase política en sus tres niveles de gobierno, en donde día a día son materia de críticas y noticias realizadas por los medios de comunicación y redes sociales, es decir, en este escenario desfavorable de desprestigio político de la administración pública en general, la Transparencia y el Acceso a la Información Pública también carecen de credibilidad y de confianza ante el ciudadano común.

La perspectiva que se propone con este ensayo lo es el analizar la Transparencia: como un modelo jurídico, pero desde el ámbito internacional hacia el derecho interno. Pretendiendo con ese conocimiento enriquecer a la Institución, y dotarla de la importancia que tiene el darle una trascendencia a nivel local, que tenga como finalidad proponer su justificación de fondo con una perspectiva internacional.

Ya en materia, el tema de Transparencia y de acceso a la Información Pública, es un tópico derecho que en el ámbito internacional en materia de comercio, refiere que el Principio de Transparencia obliga al Estado parte de un Tratado Internacional, en dar a conocer a los otros Estados firmantes de ese acuerdo, todas y cada una de las *medidas* adoptadas en su regulación interna, creando con ello un clima de tranquilidad, de **confianza razonable** y sobre todo el alcance de ser transparente: de ser simple así de sencillo, al dar a conocer las medidas adoptadas en el derecho interno de un País.

Principio de Transparencia que se regula como tal en el Tratado de Libre Comercio firmado con Estados Unidos y Canadá, y vigente en nuestro país desde el 1º de Enero de 1994; tema que entre otros puntos, le sirvió de plataforma electoral al hoy presidente electo de la Unión Americana, el cual pretende su salida o su renegociación en el peor de los casos.

Pero no es el único acuerdo internacional que México ha firmado, en torno al tema Principal: el de Transparencia. Desde octubre del año 2015, nuestro País firmó el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), acuerdo comercial que actualmente se encuentra en tramite de Aprobación ante el Senado de la Republica, del cual destaco el capitulo 26 de los 30 que lo forman, y que refiere precisamente al *tema de la Transparencia que hoy día es un tópico de la comunidad internacional*, destacándose así que es, y debe ser una importancia tal, que vale la pena para el que escribe estas líneas referirme al citado Capitulo 26 de TPP, en resumen:

El Capítulo sobre Transparencia y Anticorrupción tiene como objetivo, promover a todas las Partes del TPP, en fortalecer el buen gobierno y

afrontar los efectos corrosivos que el soborno y la corrupción que pueden tener sobre sus economías.

Conforme al capítulo de transparencia y anticorrupción, los países Parte del TPP deben garantizar que sus leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de aplicación general con respecto a cualquier tema cubierto por el TPP estén disponibles públicamente y que, en la medida de lo posible, los reglamentos que probablemente puedan afectar el comercio o la inversión entre las Partes estén sujetos a notificación y comentarios.

Las Partes del TPP se comprometen a garantizar ciertos derechos de debido proceso para los interesados del TPP, en relación con procedimientos administrativos, incluyendo una pronta revisión a través de procedimientos imparciales por parte de tribunales o procedimientos judiciales o administrativos.

También se comprometen a adoptar o mantener leyes que penalicen el ofrecimiento o solicitud de ventajas indebidas por parte de un funcionario público, así como otros actos de corrupción que afecten al comercio internacional o la inversión.

Los países Parte también se comprometen a la aplicación efectiva de sus leyes y reglamentos anticorrupción. Además, se comprometen a esforzarse por adoptar o mantener códigos o normas de conducta para sus funcionarios públicos, así como medidas para identificar y gestionar los conflictos de intereses, incrementar la capacitación de los funcionarios públicos, tomar medidas para desalentar prebendas, facilitar la notificación de los actos de corrupción y establecer las medidas disciplinarias o de otro tipo para los funcionarios públicos que participen en actos de corrupción.¹

¹ http://www.sice.oas.org/TPD/TPP/Negotiations/Summary_TPP_October_2015_s.pdf

Como es de explorado derecho, en materia Internacional, el consentimiento de un Estado se manifiesta por medio de la firma del Tratado cualquiera que sea su denominación, si bien es cierto el TPP como se ha mencionado se encuentra en tramite de aprobación ante el Senado, también es cierto que los postulados antes señalados sirven de alguna manera de Parámetro para confrontar nuestro derecho interno con el derecho internacional y con los alcances jurídicos que nuestra Instituciones deben observar, respetar y en su caso **Armonizar**, y con ello se involucra necesariamente nuestro Estado de Puebla.

En un mundo globalizado en el que el tema de transparencia es sin duda alguna preocupación de la comunidad internacional tal como se ha destacado en líneas anteriores, encuentra su justificación en reconocer que el soborno y la corrupción, pueden ser obstáculos al comercio. Principio y obligación de transparencia que ocupa como se ha dicho un capítulo específico a lo largo de los 30 capítulos que forman el TPP, *ya que es evidente la preocupación que tiene la comunidad internacional en la importancia que se le da al tema de transparencia*, y no escapa a la alcance jurídico de los otros capítulos del mencionado acuerdo internacional como lo son el Comercio de Bienes, Textiles y prendas de vestir, servicios financieros, telecomunicaciones, comercio electrónico, compras de gobierno, política de competencia, empresas propiedad del estado, propiedad intelectual, etc.

En nuestro derecho interno es decir en nuestra legislación local en Puebla, se establece la creación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con plena autonomía técnica y de gestión. Cuya competencia la tiene para conocer de los asuntos

relacionados con el acceso a la información pública y protección de datos personales de cualquier autoridad que forme parte ya sea de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Dicho Instituto de Transparencia, se regula además por mandato constitucional, de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y ***máxima publicidad***.

La ley vigente en nuestro Estado establece un gran número de obligaciones y alcances jurídicos que en torno a la transparencia están obligados los sujetos involucrados. Y cómo puede apreciarse su regulación jurídica aunada a los principios Constitucionales y a los compromisos y principios internacionales, encuentran un gran escenario compuesto por *una gran cantidad y diversidad de normas jurídicas, que a su vez establecen una gran complejidad en su interpretación y aplicación.*

La complejidad antes citada, obliga al Instituto de Transparencia Local a contar con un alto grado de especialización, de tecnicismo jurídico y conocimiento profundo de leyes y normas internacionales, complejidad a la que no escapan los Derechos Humanos que constitucionalmente se encuentran reconocidos en nuestro país desde el año 2011, cuya protección de datos personales es otro de los grandes desafíos a los que se enfrenta nuestros operadores jurídicos.

Por ejemplo encontramos en materia electoral los diferentes criterios que al respecto la jurisprudencia del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en materia electoral ha pronunciado respecto a la confidencialidad y/o resguardo de los datos personales frente al interés público. Dejando patente que si hay límites en estos derechos y cada vez es más complejo el ejercicio de ponderación cuando confrontamos el derecho al acceso de la información pública contra el derecho en la protección y el manejo de los datos personales.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado también a lo largo de sus diferentes resoluciones en los criterios a seguir, cuando se trata de ponderar este acceso a la información pública constitucionalmente consagrado frente a los derechos humanos que establecen la protección de datos personales.

Por ende la protección de los datos personales deben de tratarse y protegerse no sólo conforme a las regulaciones de las leyes de la materia, si no también ponderando y confrontando parámetros del interés público, así como la observancia de los criterios de los tribunales constitucionales en nuestro país Y siempre tomando en consideración los acuerdos internacionales que sobre transparencia y anticorrupción nuestro país ha venido celebrando.

JOSÉ RAMÓN CAMPILLO DÍAZ.
DICIEMBRE 2016.